

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA Nº 391 DE 2015, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 30 de DICIEMBRE del 2015

R. EX. Nº 81/2015

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales VALLEMAR LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales 578-8. Y Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso Nº 874 del 30 de DICIEMBRE del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 81/2015, de fecha 30 de DICIEMBRE del 2015; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012, Nº 1409 del 2013 y Nº 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2207 del 2012, Nº 3511 del 2014 y Nº 391 de 2015 y modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones; siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales VALLEMAR LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales 578-8. Y Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8, se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que las organizaciones de pescadores artesanales previamente individualizadas han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, han manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común y Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 391 de 2015 y modificaciones de esta Subsecretaría, a la organización artesanal **Don Jorge Luis M (RPA 924752)**, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región



RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **66 toneladas de Sardina común y 32 toneladas de anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales VALLEMAR LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales 578-8. Y Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la **embarcación artesanal Don Jorge Luis M (RPA 924752)**, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes, tal como se indica:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) sardina común	Cuota (ton) anchoveta
ABDON ESTEBAN ZAMBRANO ARRIAGADA	DON MATEO	952407	16	
JERÓNIMO SEGUNDO VALLEJOS AYALA	GALEON II	924619	5	
LUIS ANTONIO HENRIQUEZ ZAMBRANO	LA DONCELLA I	952465	45	32

Embarcación Cesionaria

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton) sardina común	Cuota (ton) anchoveta
SOCIEDAD PESQUERA AL SUR DE LA ISLA LTDA	DON JORGE LUIS M	924752	66	32

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015 y modificaciones, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1, por la siguiente:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	Ene-Agos	Sep-Dic	total	Fauna acompañante	Total
Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8	26,73	1	27,73	0	27,73

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	Ene-Agos	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales VALLEMAR LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales 578-8.	3,763,029	1,271,184	5,034,213
Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8	623,863	170,349	794,212

4.- El listado de los pescadores artesanales proplamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de las embarcaciones cedentes perteneciente al Asociación Gremial de Armadores Artesanales VALLEMAR LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales 578-8. Y Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores AG MENOR COLIUMO, Registro de Asociaciones Gremiales 507-8.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON MATEO RPA 952407	8.788.858-4	EDUARDO ANTONIO ZAPATA REBOLLEDO
	8.807.427-0	LUIS ORLANDO ESCARATE ZAPATA
	8.807.432-7	OSCAR DANIEL ARAYA SAN MARTIN
	11.178.772-7	JAIIME WENCESLAO MENDOZA SAN MARTIN
	11.986.195-0	RAMON ANDRES BELLO MANDONADO
	13.122.572-5	MARCELO ENRIQUEZ ESPINOZA GALLARDO
	14.213.210-9	DANI GERMAN MUÑOZ BELMAR
	16.805.363-0	CRISTIAN ANDRES VARGAS AGUILA
19.250.048-6	VICTOR ADOLFO TECA MATUS	

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
GALEON II RPA 924619	9.592.681-9	JOSE ENRIQUE NAVARRETE TORRES
	10.002.251-6	LUIS HUMBERTO ESCARES ESCARES
	10.363.044-4	ROBERTO ANTONIO BASTIAS ALBORNOZ
	10.548.408-9	JAVIER MANUEL BRAVO VEGA
	10.562.917-6	JUAN AURELIO LARA STUARDO
	13.133.901-1	JOSE DEL TRANSITO ARAVENA TORRES
	14.242.926-8	CRISTIAN PAUL RIVERA OSORIO
	14.404.466-5	CRISTIAN ANDRES OYARZO VARGAS
17.539.604-7	GUILLERMO ANDRES AGUILERA ESCARE	

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LA DONCELLA I RPA 952465	9.592.681-9	RICARDO ANTONIO HENRIQUEZ SANHUEZA
	10.002.251-6	LUIS ANTONIO HENRIQUEZ ZAMBRANO
	10.363.044-4	HECTOR JAVIER CARVAJAL HERNANDEZ
	10.548.408-9	PEDRO JUAN TORRES NOVOA
	10.562.917-6	PABLO DESIDERIO ORREGO GONZALEZ
	13.133.901-1	SERGIO MARCELINO SUAZO MERINO
	14.242.926-8	GIOVANNI FRANCISCO GUTIERREZ ESPARZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

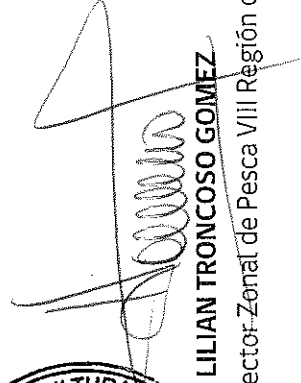
8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA




LILIAN TRONCOSO GOMEZ
Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

LTG/MPG